

RESOLUCION N° 1.892.-

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, ha acordado y

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo, en las futuras impresiones del Código de Tránsito (Ordenanza N° 942/87), deberá insertar en el mismo, la exposición de motivos que se acompaña formando parte de la presente resolución.-

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Imprenta Municipal procederá a imprimir copia del Código de Tránsito con el agregado que especifica el artículo 1º de la presente, las cuales serán repartidas a las distintas reparticiones municipales, inclusive al Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de sesiones, 19 de marzo de 1996.

Protocolizada el 27/03/96.-

EXPOSICION DE MOTIVOS

San Miguel de Tucumán, 15 de setiembre de 1986.-

Señor
Secretario de Gobierno
Dr. RAUL E. MARTINEZ ARAOZ
S / D.-

De nuestra mayor consideración:

Los integrantes de la Comisión para el Estudio de Reestructuración y Reordenamiento del Tránsito y Transporte Público en la ciudad de San Miguel de Tucumán mediante Decreto N° 631/85, se dirigen a Ud. con el fin de elevarle a su consideración el nuevo Código de Tránsito para el municipio.

La Comisión ha considerado de suma importancia la elaboración del mencionado anteproyecto como condición básica para lograr orden y seguridad en la vía pública y poder hacer factibles los cambios funcionales y de infraestructura vial aconsejados por la técnica, como así también, a través de la tipificación de normas, corregir inconductas en los usuarios que actúan como causa generadora de desorden aumentando la inseguridad en la obsoleta trama vial de la ciudad.

La actualización legislativa en la materia, tiene el carácter de condición previa indispensable para mejorar y racionalizar el uso de vías y apunta a adecuar a la realidad, el exorbitante parque automotor de nuestra ciudad y dar las bases de seguridad que tiendan a la disminución de accidentes, a lograr orden y fluidez en la circulación propendiendo a normalizar el fuerte impacto y sus consecuencias que produjo el crecimiento vehicular en los últimos años para un medio que por incapacidad física de su red vial central y el deficiente grado de educación vial del peatón-conductor, no estaban preparados para soportarlo sin consecuencias negativas.

Por estudios comparativos en la materia con otras importantes ciudades del país, la situación de la problemática del tránsito no dista mucho de la nuestra, tanto en el aspecto legislativo como funcional. Para mejorar esta situación la Comisión ha elaborado el nuevo Código de Tránsito ya que el actual Código (Ordenanza N° 571/65) y normas complementarias han quedado en desuso en su mayor parte siendo además incompleto.

El problema de nuestra ciudad adquiere mayor relieve si se tiene en cuenta la gran cantidad de normas dispersas (decretos y ordenanzas) muchas de ellas contradictorias, otras sin sentido cuando no en desuso, en especial en materia de estacionamiento prohibido, licencia de conductor, infraestructura vial, señalamiento, velocidad, dispositivos de vehículos, reservas de espacios, enseñanza de manejo, carga y descarga, ocupación de la vía pública, etc. Lo que ha llevado a la desorientación y desconcierto no sólo del ciudadano sino también de la propia autoridad de control con la lógica consecuencia que el usuario de la vía pública pierde el respeto por la ley y el régimen legal se convierte en ineficiente y va al fracaso.

El actual Código de Tránsito y la Ordenanza N° 41/76 constituyen la legislación vigente en la materia y han quedado en gran parte fuera de tiempo. Además por fallas en la aplicación de una correcta técnica legislativa, sus normas han quedado derogadas, a veces por Decreto, es decir que la norma reglamentaria ha ido más lejos que la sustantiva, lo que sin duda ha resultado desde todo punto de vista perjudicial. Hemos atacado el desorden legislativo mediante la actualización, unificación, y sistematización, abarcando los aspectos fundamentales del tránsito, del derecho de la circulación y de los factores intervinientes en el uso y ocupación de la vía pública.

Se avanza en la legislación en materia de prevención de accidentes de tránsito, ya que la conducta desaprensiva y negligente de los conductores constituyen una clara muestra de la falta de educación vial y contribuyen al incremento de aquellos, es así que en el Título VIII se incorpora por primera vez en la legislación del municipio un capítulo que trata de los mismos.

En la elaboración del nuevo Código se ha puesto especial énfasis en la diferenciación de las facultades propias de los organismos competentes en la materia, en busca de la celeridad y la eficacia necesaria para la solución de los problemas. Es así que aquellas normas que deben tener una vigencia prolongada a través del tiempo son consagradas por la vía de ordenanza (atribución del Poder Legislativo), mientras que aquellos que para su

instrumentación necesitan la ejecutividad necesaria para una buena marcha de la administración se plantean por la vía del decreto reglamentario, dentro de las atribuciones del Departamento Ejecutivo y sin ir más lejos de lo consagrado por el Código. Es decir que la nueva legislación en los aspectos esenciales tendrá una validez y vigencia de por lo menos 20 años en cuyo período no se consideran posibles grandes cambios que hagan variar fundamentalmente lo establecido en el nuevo Código. En cuanto a los nuevos cambios no esenciales que hubiere necesidad de implantar, siempre tendrán cabida en los esquemas no rígidos con los que ha sido elaborado, ya que sus previsiones son amplias y con gran flexibilidad para que el Departamento Ejecutivo por medio de la reglamentación y sin violar atribuciones legislativas, cuente con una herramienta apta para su accionar.

En la redacción de este Código se ha empleado un lenguaje simple para que su interpretación sea sencilla y a través de una masiva divulgación del mismo, cumpla una importante función educativa.

En el Título I sobre disposiciones generales se legisla sobre tránsito, uso y ocupación de la vía, estando enunciado en el artículo segundo, los fines, que son lograr orden y seguridad, dar fluidez al tránsito, tendiendo al máximo aprovechamiento de las vías, preservar el patrimonio vial y automotor del municipio, educar y capacitar a todos los usuarios y disminuir la contaminación y ruidos provenientes de los automotores.

En el artículo quinto se establece la garantía del derecho de transitar, precepto éste de jerarquía constitucional y por el cual queda prohibida la retención del conductor, de su vehículo o de su documentación, salvo los casos expresamente contemplados en el mismo y como consecuencia de una razonable limitación del derecho (Poder de policía), y en los casos ordenados por Juez competente.

En el artículo octavo y con el fin de facilitar la interpretación del Código, se adoptan definiciones en las materias consagradas en el mismo.

En el Título II de manera de omnicomprensiva establece los requisitos que deben satisfacer los vehículos y se ha tomado en esta parte como modelo, la nueva Ley Nacional de Tránsito y los Códigos de las más importantes ciudades del país.

En el Título III, de una manera amplia se legisla sobre la circulación de los peatones.

Las reglas de la circulación, de una manera completa están contempladas en el Título IV y contiene todos sus aspectos desde que el vehículo ingresa a la vía pública.

En el Título V se incorpora por primera vez en el municipio normas sobre estructura vial que son obligatorias para cualquier obra que se ejecute o esté destinada a surtir efecto en la vía pública (señalización, apertura de calzada, semáforos, reparaciones, etc.) como así también la ocupación de la misma

(actos públicos, competencias, kermeses, ferias, gomerías, depósito de vehículos, canales de televisión, emisión de programas de exteriores, etc.).

En el Título VI se legisla sobre la licencia de conductor, en este aspecto se siguió el modelo elaborado por la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, de los Códigos de la Ciudad de Rosario, Córdoba, Buenos Aires y Ley Nacional, habiéndose unificado una gran cantidad de Decretos y Ordenanzas aisladas que actualmente legislaba la materia en nuestro municipio. En el mismo Título y en el capítulo II se legisla sobre academias de manejo para la enseñanza de la conducción de automotores, aspecto éste que se incorpora por primera vez a nuestra legislación.

En el Título VII se trata de la velocidad y se contemplan las reglas y límites de la misma. También sobre este aspecto existen múltiples ordenanzas y decretos muchos de ellos repetitivos.

En el Título X de una manera bastante completa, se legisla sobre el estacionamiento, mientras que en el Título XI se legisla sobre clasificación y calificación de las faltas al tránsito, cuestión esta que se adapta perfectamente al sistema de la sana crítica, consagrado en el Código de Faltas para el juzgamiento de las mismas por los señores Jueces del Tribunal Municipal de Faltas.

En el Título XII se estatuye expresamente los casos en que corresponde por faltas graves al tránsito, la remisión de los vehículos a los corralones municipales.

Los integrantes de la Comisión tienen la plena convicción de que el presente anteproyecto de Código de Tránsito está ubicado en un plano de igualdad con la legislación Internacional y Nacional de avanzada en la materia.

Saludamos al señor Secretario de Gobierno con consideración distinguida.

FDO. Dr. LUIS ANTONIO CERDA
FDO. Arq. LUIS ACARDI
Comisión Ordenamiento del Tránsito
Decreto N° 631/85